

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de Enero de 2024.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/12/2024.

LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
23 ENE 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la

LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3, 4, 5 FRACCIÓN IV Y 21.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del

Estado de Oaxaca, le solicito que, en su caso, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
23 ENE 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL DTTO. XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de Enero del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3, 4, 5 FRACCIÓN IV Y 21.**

Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a vivir una vida libre de violencia está protegido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en esta se estableció en su artículo 5 que, nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes¹.

Ahora bien, en cuanto al derecho a vivir a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, encontramos que, existen diversos tipos de violencia a los cuales se tienen que enfrentar las mujeres en los 570 Municipios que existen en el Estado de Oaxaca.

En este tenor, el gobierno Municipal representa la instancia gubernamental inmediata para constituir los procesos administrativos y las acciones de los individuos por ser la base de organización política y de la división territorial (Merino, 2007).

Razón por la cual debemos definir la violencia de género, la cual se puede concebir como aquella violencia que provoca actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género.

Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella².

Es también, el maltrato físico, emocional, espiritual, sexual, económico, patrimonial e institucional que se da contra las mujeres y las niñas por creer que todo lo que es femenino tiene menos valor que lo masculino. Durante muchos años se nos ha enseñado que los hombres tienen que imponer órdenes, controlar y mandar a las mujeres y que éstas tienen que obedecer y aguantar.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Este tipo de violencia ocurre porque en la vida diaria de la casa, de la escuela y de la comunidad hay una discriminación hacia las mujeres y las niñas al considerarlas con menos derechos y capacidades que los hombres.

Este trato injusto se basa en creencias y costumbres equivocadas que nos dañan a todos y todas, que causan dolor, enojo y sufrimiento. Estos comportamientos se aprenden, no nacemos con ellos y por ello se pueden cambiar³.

La violencia patrimonial o económica es definida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), como el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir⁴.

En tanto a la violencia económica, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como:

"toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral".

Esta violencia usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas⁵.

³ <https://violenciafemicida.consorciioaxaca.org.mx/violencia-genero>

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁵ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica#:~:text=%E2%80%9Ctoda%20acci%C3%B3n%20u%20omisi%C3%B3n%20del,de%20un%20mismo%20centro%20laboral%E2%80%9D.>

La violencia de género que ocurre en el entorno familiar, entendida como un acto que supone la negación del ejercicio de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, económicas y políticas para toda la sociedad, puesto que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población, y constituye una violación de los derechos humanos.

La violencia económica usualmente se reproduce dentro del ámbito familiar. En el caso de las parejas tiende a ser ejercida por la persona con el control económico – quienes suelen ser hombres–, lo que resulta en un vehículo de control hacia las mujeres y se acentúa cuando ellas dependen económicamente de su pareja⁶.

Ahora bien, algunos rasgos de la violencia económica son:

- 1.- Acaparar o limitar los ingresos de la pareja.
- 2.- Prohibir trabajar.
- 3.- Condicionar gastos.
- 4.- Negarse a realizar pagos esenciales del hogar.
- 5.- Prohibir la toma de decisiones en la economía del hogar.
- 6.- Obligar a la pareja a rendir cuentas, de los gastos aun cuando se hacen con ingresos propios⁷.

El Convenio de Estambul, firmado en la ciudad de Estambul el 11 de mayo de 2011, trata sobre la prevención y lucha contra la violencia doméstica.

En su artículo 3/a establece que:

- a) Por "violencia contra la mujer" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos

⁶ <https://imco.org.mx/violencia-economica/>

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html>

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

- b) Por "violencia doméstica" se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y violencia doméstica (Convenio de Estambul)⁸.

Si bien es cierto que, México es un país no miembro, pero cuenta con calidad de observador en el Consejo de Europa, tiene la gran oportunidad de ser parte de este Convenio y reafirmar su compromiso internacional de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2022, elaborada por el INEGI, encuesta que ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

En este tenor, la ENDIREH, estima que, en el estado de Oaxaca, 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 39.1% en los últimos 12 meses. El ámbito pareja es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (42.5%).

12% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses.

70.2% mujeres declaró que experimentaron violencia en el ámbito familiar, en los últimos 12 meses,

⁸ <https://rm.coe.int/1680462543>

42.5% de las mujeres han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última⁹.

Ante dichas cifras, es necesario que, los 570 Municipios de nuestra Entidad, den cumplimiento con el mandato de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizarse los derechos humanos de las mujeres. Por ello, el texto Constitucional a la letra dice:**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.¹⁰

Con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV), la cual señala:

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas¹¹.

Asimismo, el derecho a la Ciudad de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU-HABITAT), en sus componentes 1, 2 y 6 señalan que:

1.- Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual. Que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

2.- Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas Y que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

6.- Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social. En el que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras (especialmente para mujeres y niñas) y a satisfacer las necesidades de sus habitantes (especialmente las relacionadas con los medios de subsistencia)¹².

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna>

Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual México es parte, establece que:

Artículo 1.- La "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer¹³.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de la cual México es parte, (Convención Belem do Pará), reconoce que la violencia contra las mujeres de América "es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición."

Asimismo, señala que esta violencia es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres." (Preámbulo de la Convención de Belém Do Pará).

Artículo 6.- Que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación¹⁴.

La violencia económica es una realidad para más de 1.5 millones de mexicanas que reportaron vivirla durante 2021

Legisladoras y Legisladores, es necesario que, los Ayuntamientos como la Ley lo señala busquen el empoderamiento de las Mujeres, entendiéndose a este como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Es por ello que, los Municipios deben realizar todas las acciones necesarias para erradicar la violencia económica que viven las mujeres en nuestro Estado, tales como cursos, talleres y capacitaciones en las cuales se explique el tema de la violencia económica, sus características y sus efectos que causa esta, lo anterior en beneficio de las mujeres y de nuestra sociedad Oaxaqueña.

¹³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹⁴ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS MUJERES Y DE NUESTRA SOCIEDAD OAXAQUEÑA, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN III INCISO H, Y EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTÍCULOS 3, 4, 5 FRACCIÓN IV Y 21.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de Enero de 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.